

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por la Entidad mercantil "International Factor, Sociedad Anónima", debemos confirmar y confirmamos en su totalidad, por estar ajustada al Ordenamiento Jurídico, la sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de 1982, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.111 de 1979, que declaró ajustado a derecho en parte el Acuerdo dictado con fecha 27 de septiembre de 1979 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la Entidad apelante contra el acuerdo dictado por el Tribunal Provincial, con fecha 30 de septiembre de 1976, en la reclamación número 229/1975, que declaró ajustada a derecho la liquidación girada a la Entidad apelante por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, así como la sanción impuesta por omisión, sanción anulada por la sentencia apelada; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1986.-P. D., El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**20142** *ORDEN de 20 de junio de 1986 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de mayo de 1986 por la que se declara comprendida en polígono de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan, todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 25 de abril de 1986.

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales, se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados y que, por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2536/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes, presentados ante el Ministerio de Industria y Energía en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Tomás Carbonell Verdú» (expediente A/96).-Documento nacional de identidad: 21.970.854. Fecha de presentación en la Consejería de Industria: 13 de diciembre de 1985. Instalación en el Polígono Industrial «Campo Alto», Elda (Alicante), de una industria de fabricación de calzado.

«Cerdán Difusión, Sociedad Anónima» (a construir) (expediente MU/50).-Fecha de presentación en la Consejería de Industria: 14 de noviembre de 1985. Instalación en Murcia de una industria de confección de prendas de señora.

«Manufacturas Ruseloy, Sociedad Anónima» (expediente MU/54).-Número de identificación fiscal: A-30.027.411. Fecha de presentación en la Consejería de Industria: 18 de diciembre de 1985. Ampliación y traslado a Santomera (Murcia) de una industria de fabricación de prendas de géneros de punto.

«Extinmur, Sociedad Anónima» (expediente MU/55).-Número de identificación fiscal: A-30.060.578. Fecha de solicitud: 13 de noviembre de 1985. Ampliación y traslado a Cabezo Verde, Alcantarilla (Murcia), de una industria de fabricación de extintores y material contra incendios.

«Ramón Sabater López» (expediente MU/58).-Documento nacional de identidad: 22.156.978. Fecha de presentación en la Consejería de Industria: 26 de diciembre de 1985. Ampliación en Cabezo de Torres (Murcia), de una industria de fabricación de pimentón, especias y productos de herboristería.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**20143** *ORDEN de 20 de junio de 1986 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de mayo de 1986, por la que se declara comprendida en polígono de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, a las Empresas que al final se relacionan, todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 25 de abril de 1986.

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales, se han solicitado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre.

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre

incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes, presentados ante el Ministerio de Industria y Energía en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Ureña Hermanos, Sociedad Limitada» (expediente MU/56).—Número de identificación fiscal: B-30.612.584. Fecha de solicitud: 23 de octubre de 1985. Ampliación y traslado al paraje «Los Roses», La Guia (Cartagena) de una industria de fabricación de carrocerías y volquetes para camiones.

«Marín Jiménez Hermanos, Sociedad Anónima» (expediente MU/57).—Número de identificación fiscal: A-30.017.883. Fecha de solicitud en la Consejería de Industria: 9 de diciembre de 1985. Ampliación en el polígono industrial de Caravaca de la Cruz (Murcia) de una industria de fabricación de conservas vegetales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**20144** *ORDEN de 1 de julio de 1986 por la que se modifica la de 3 de marzo, que regula determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en cítricos, comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.*

Ilmo. Sr.: Planteadas por los citricultores de la provincia de Tarragona determinadas cuestiones relativas a la diferencia de primas existentes entre los distintos términos municipales de la Comarca de «Bajo Ebro» en el Seguro de Cítricos, la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», ha solicitado la modificación de las primas base de la citada comarca en el Seguro de referencia, que fueron aprobadas por Orden de 3 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» números 90 a 94, de fechas 15 a 19 de abril). Atendiendo a las razones que se exponen en la mencionada solicitud de la Agrupación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifican las tarifas de primas comerciales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en cítricos, Plan 1986, correspondientes a la Comarca de «Bajo Ebro», en la provincia de Tarragona.

Las mencionadas tarifas, que figuran en el anexo II de la Orden de 3 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» números 90 a 94, de fechas 15 a 19 de abril), quedan de la siguiente manera:

	Grupo	P <sup>o</sup> Comb. Opción A	P <sup>o</sup> Comb. Opción B
Naranja	I	11,28	9,66
Naranja	II	13,55	10,97
Naranja	III	13,74	11,60
Naranja	IV	14,72	12,50
Mandarina	I	9,17	7,58
Mandarina	II	11,41	9,69
Mandarina	III	12,97	11,20
Mandarina	IV	14,08	12,15
Limón	I	10,78	8,86
Limón	II	12,47	10,53
Limón	III	13,53	11,84
Pomelo		12,91	11,03

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20145** *ORDEN de 9 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por don Abdón Fernández Soto, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de abril de 1978, relativo al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1969.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de julio de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso número 617/1978, interpuesto por don Abdón Fernández Soto, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de abril de 1978, relativo al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, párrafo 5.º, de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Abdón Fernández Soto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de abril de 1978, que resuelve en segunda instancia, o confirmando el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid el 28 de febrero de 1977, en el expediente número 9.041/1976, que igualmente confirmaba la liquidación número 01-4035 girada como consecuencia del acta de Inspección modelo 9 por el concepto Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, debemos declarar y declaramos que no están ajustadas a derecho debiendo anular como anulamos los expresados acuerdos y liquidación, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1986.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**20146** *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de junio de 1986 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Hortalizas, modalidad de tomate de invierno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.*

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio de 1986, a continuación se formulan las oportunas correcciones: